

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 206/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 206/2025 , promovida por Gerardo Octavio Vargas Landeros, Feliciano García Mendoza, Yeniva Gamez López, Gabriel Alfredo Vargas Landeros, Aurora Alcantar Castro, José Trinidad Velázquez Chaparro, Mariel Aurora López Gámez, María Esther Robles Soto y Rosa Margarita Velázquez Valdez, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa.	15483
Escrito de quienes se ostentan como Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa.	18092

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Acto impugnado.

De la demanda presentada por el **Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa**, se advierte que impugnan lo siguiente:

“III.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO.

- a) *Reclamamos todo lo actuado en el expediente que emana del Decreto Número 80 de fecha 01 de mayo de 2025 (sic) dentro del proceso ilegal de declaratoria de procedencia y su consecuencia, en contra del **C. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS** Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Ahome, por parte del Congreso del Estado de Sinaloa.*
- b) *así como los actos continuos y permanentes, en contra de esta autoridad municipal, consistentes en el comunicado de fecha 19 de agosto de 2025, publicado en la página oficial del Congreso del Estado de Sinaloa (anexo 1),*
- c) *así como la entrevista publicada en el medio informativo denominado **RIODOCE** de fecha 21 de agosto de 2025 (anexo 2); declaración realizada el día 25 de agosto de 2025 ante los medios de comunicación **LOS NOTICIERISTAS** y **EL DEBATE** (anexo 3); donde se desprende que dichos actos son pronunciados por quien representa al Congreso del Estado de Sinaloa mediante la figura de la **Presidenta de la Junta de Coordinación Política del propio Congreso, la Ciudadana Diputada Local, la Licenciada María Teresa Guerra Ochoa**, quien declara y emite*

un pronunciamiento defendiendo la Constitucionalidad del proceso que llevaron a cabo para la destitución del C. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, pasando además por encima de una suspensión definitiva donde se le ordenó tanto al Congreso como a otras autoridades la restitución del cargo, por lo que al ser omisos en él (sic) cumplimiento a dicha suspensión, se están erigiendo como si fueran un Tribunal Constitucional, que legaliza su propio acto, atropellando al máximo tribunal constitucional de nuestro país, como lo es esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de irrumpir la autonomía municipal, así como la invasión de esferas hacia el municipio libre, mediante una intrusión de atribuciones en materia jurisdiccional.
(...)"

II. Representación.

Se reconoce la representación únicamente de quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, no así de los Regidores Municipales, toda vez que en términos del artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, la representación legal del Municipio corresponde al primero¹.

III. Prevención.

El artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que quien promueve este medio de control constitucional debe manifestar en su escrito de demanda la norma general, acto u omisión cuya invalidez se pretende, el medio oficial en que se publicó o el momento en que tuvo conocimiento de ello, así como los conceptos de invalidez respectivos; es decir, debe establecer de manera clara la causa de pedir, con la finalidad de que quede establecido el estudio de fondo.

En el caso, se estima que la parte actora no precisó con claridad la materia de impugnación que pretende en esta controversia constitucional, pues si bien en el capítulo respectivo de su escrito el promovente enuncia algunos actos respecto de los cuales solicita su invalidez, cierto es que al realizar una lectura integral a la demanda, se advierte que de manera genérica también alude la impugnación de

¹ La acreditación de personalidad del promovente se realiza en base a la presunción establecida en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. APLICACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.**", así como en relación a las documentales que exhibe el promovente, consistentes en la constancia de mayoría y validez de la elección del proceso electoral local de junio de dos mil veinticuatro y el acta de sesión extraordinaria de cabildo número 32, celebrada el veinticinco de agosto del año en curso, y conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa**, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Para ser Presidente Municipal además de los requisitos que exige el artículo 42, se requieren satisfacer los que previene la Constitución Política del Estado de Sinaloa. El Presidente Municipal es el representante legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones.

“**actos continuos**”, así como de “**actos y omisiones**”, sin precisar cuáles son ni qué autoridad los realizó.

Por tal motivo, con la finalidad de proveer lo que en derecho proceda respecto a la demanda, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**, para que en el **plazo de cinco días hábiles**:

1) **Especifique de manera clara y concisa, todos los actos y omisiones cuya invalidez demanda** a través de este medio de control constitucional, así como **las autoridades a las que se los atribuye**. Además, deberá de manifestar la fecha en la que fue notificado o tuvo conocimiento de ellos.

2) **Precise los actos u omisiones que demanda del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa**, así como la fecha en la que fue notificado o tuvo conocimiento de ellos, pues no obstante que lo señala como autoridad demandada, fue omiso en señalar los actos que le adjudica.

En caso **de no existir** actos u omisiones que se le atribuyan a la autoridad referida, **deberá de manifestarlo bajo protesta de decir verdad**.

3) Al desahogar la prevención formulada, deberá de **remitir en copia certificada las constancias o documentos que acrediten en su caso, la existencia de los actos impugnados**.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo que en derecho corresponda con los elementos que consten en autos respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional.

IV. Delegados, autorizados y domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el promovente designa delegados, autorizados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, debe precisarse que las personas designadas, así como el domicilio que se tiene por señalado, son los que el promovente especifica en el diverso escrito con número de registro **18092** que se agrega al expediente, pues

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2025

si bien en la demanda el promovente realizó otras designaciones, en el escrito de referencia solicitó su revocación; por tanto, únicamente se tienen por designadas las personas y domicilio referidos en el escrito enviado en alcance.

V. Correo electrónico.

No ha lugar a tener el correo electrónico que el promovente indica, al no estar reconocido como un medio de notificación por la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud del promovente para que se autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas por conducto del delegado designado en el escrito con número de registro **18092**, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, el delegado **cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, las notificaciones subsecuentes a este auto se le realizarán a la parte actora vía electrónica.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **206/2025**, promovida por el **Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T02:18:49Z / 08/10/2025T20:18:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 c3 1d a5 23 ae 40 46 de 1f e1 f6 de 2b 9e 6b e8 ed dd df 01 97 d7 87 b7 d8 6f 0c 02 13 c2 e0 94 38 67 7c 23 03 02 59 97 66 0d 87 88 55 7f 58 c1 2e e5 3f b6 52 58 a6 3b cf 35 60 be fa ba 98 83 31 fd f0 76 26 72 81 b0 3b ae 11 2f 39 e1 79 12 80 b4 7b 96 d3 57 91 8a bc cd 89 ac 2c 3e da 47 91 5f 4f bd 64 07 48 ba ea eb c6 fb 88 04 13 d2 29 db 64 a8 40 65 4a a7 0a b1 b7 84 a9 c5 ec f3 59 2c af ff 83 2c 0f ce b2 39 ee d1 f7 59 d3 3d 0b 07 50 a8 af d5 c6 ee db 70 35 9c 6f b0 6c 78 5c a5 cf fd ad e8 3e 2a fa 71 c0 71 60 ed c4 1e 56 c2 49 cf f8 56 68 ac b2 e3 d0 81 52 ed c1 ae 6f 03 aa f0 04 fb 38 09 46 cd 68 e1 2e 9b c6 fd e2 af 8e 8d cd b6 3a b3 1b 4c 09 60 33 99 85 7d 24 77 e2 a7 6d 2f c3 b5 f9 72 a6 93 77 4d dd 01 d7 4a a6 b2 91 c1 54 9d 52 47 a9 82 38 b5 c6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T02:18:49Z / 08/10/2025T20:18:49-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Validación OCSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T02:18:49Z / 08/10/2025T20:18:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	563552			
Estampa TSP	Datos estampillados	95516873D53EE7BAABA988ADA2BB411CB0FB37F30EA5750C31EB7EF5398C31A48DB1			

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T02:27:16Z / 08/10/2025T20:27:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 2d 99 be 0c e8 ee bc 60 e2 b9 50 ba 13 8b b2 9f 43 90 91 c0 43 e8 ca 4c 76 6e a8 c0 68 1b 02 ee ec c3 0b 27 65 c9 6e ba b5 b4 fd a0 9e af 0c bd fc 15 e2 4f 5e d0 3f 42 82 ee a3 99 33 af b9 65 16 db f5 d4 e4 fd 11 8b bc c4 8e 34 85 84 ec a9 14 f2 ee c8 a3 1d 95 4b b1 d1 0b 4a 16 42 d3 dd ef 81 1c 7b aa 3c ce fa 52 d8 c0 1d 05 33 5e 47 4b cb 06 0e 23 32 af 2d dc 46 23 9b 74 af 57 59 99 a7 13 e4 43 ce 6d ea 48 9a 1a 4f 8f 57 d3 4a 07 77 34 25 e4 52 ca eb 81 df fa 18 ca 98 cb c7 d4 6b 5d 2f d3 5b b5 97 03 46 c7 99 e8 1b 23 db 01 db 45 d2 69 21 6a 62 d2 8f f8 b8 60 be 1a 0a 43 0e e4 c1 82 0f 1c 97 be 7c e1 7c 88 d1 b7 17 c4 51 93 43 5d d3 98 71 3c 78 7b c2 da e6 8e a4 f7 53 8c b0 7c 6a f3 70 5e 90 e4 d8 f1 21 3b 27 d5 8b f6 d0 b3 96 8d 12 3a 3d 42 fe 9c 56 10 ac 9e f4 b2 b4 cf 0d 11 6c 18 b7 24 22 42 04 30 05			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T02:27:16Z / 08/10/2025T20:27:16-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000010d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T02:27:16Z / 08/10/2025T20:27:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	563682			
	Datos estampillados	D15DD5ECF150EE0C61FEFE35B06185FC1B96246120E3E68F50A2DD7A2A5D08AAAF7F			